



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3530 - EX-2025-02910952- -NEU-SGRAL

LEY 3530

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Prohibición de acceso. Se prohíbe el acceso a espectáculos públicos, eventos deportivos y culturales, fiestas populares y actividades de entretenimiento, sean estos de carácter pago, en calidad de espectador o asistente a toda persona inscripta en los registros provinciales de Deudores Alimentarios Morosos y de Violencia Familiar y de Género. La inscripción en cualquiera de los mencionados registros constituirá causal para la aplicación del derecho de admisión por parte de los organizadores de los eventos.

Artículo 2.º Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Gobierno o el organismo que lo remplace, el cual tiene a su cargo la reglamentación de la presente norma, además debe:

- a) Establecer las condiciones de aplicación de la presente ley.
- b) Implementar una plataforma digital única y gratuita para la verificación de datos de las personas, garantizando la protección de los datos personales conforme la Ley nacional 25 326 —de Protección de los Datos Personales— y normas concordantes.
- c) Establecer protocolos de verificación de datos, capacitación y asistencia técnica a los organizadores.

Artículo 3.º Control y auditoría. La autoridad de aplicación debe, en coordinación con los municipios, controlar y auditar a los organizadores de espectáculos públicos, a fin de garantizar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4.º Obligaciones de los organizadores y eventos alcanzados. Los organizadores de eventos mencionados en el artículo 1.º deben prohibir el ingreso a aquellas personas que se encuentren inscriptas en

los registros provinciales de Deudores Alimentarios Morosos y de Violencia Familiar y de Género.

Asimismo, deben:

- a) Implementar sistemas de verificación que permitan cruzar la información de los asistentes con los registros, utilizando la plataforma digital única provista por el Estado provincial.
- b) Evitar la venta de entradas a quienes se encuentren inscriptos en los registros.
- c) Informar en publicidades y puntos de venta esta prohibición e incorporar de manera fácilmente legible un cartel con la siguiente leyenda: «Se prohíbe el ingreso a las personas que se encuentran inscriptas en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro de Violencia Familiar y de Género».

Artículo 5.º Sanciones. El incumplimiento de esta ley dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Para los asistentes: multa progresiva entre 1 y 10 jus graduada según la gravedad o reiteración del incumplimiento.
- b) Para los organizadores que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 4.º: multa progresiva equivalente entre el 2 % y el 10 % de la recaudación total del evento, graduada según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y eventual suspensión temporal para organizar futuros eventos.

Los fondos recaudados en concepto de multas serán destinados exclusivamente a campañas de difusión y concientización sobre la responsabilidad parental, el cumplimiento de la cuota alimentaria y sobre la erradicación de la violencia de género.

Artículo 6.º Difusión. La autoridad de aplicación, en conjunto con los municipios, debe llevar adelante campañas de difusión y de concientización sobre el principio de solidaridad familiar y sobre violencia familiar y de género, las cuales deben estar financiadas con los fondos que surjan de las sanciones mencionadas en el artículo 5.º y con aportes provinciales y municipales.

Artículo 7.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciocho días de septiembre de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ra.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3530

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

